

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00347-00
ACCIONANTE:	GLORIA ESPERANZA LOZANO VARGAS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Medio de Control:	ACCIÓN DE TUTELA
Auto por el cual se admite la acción de tutela	

La señora Gloria Esperanza Lozano Vargas, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora Gloria Esperanza Lozano Vargas contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: Notifíquese mediante correo electrónico al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, doctor Juan Miguel Villa Lora y al Director de Historia Laboral de la misma entidad, doctor Cesar Alberto Méndez Heredia, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Oficiése al Director de Historia Laboral de Colpensiones para que dentro del término de traslado se sirva informar lo siguiente:

- El trámite y la respuesta otorgada a las peticiones de corrección de historia laboral presentadas por la señora Gloria Esperanza Lozano Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 20.905.052, bajo radicado No. 2019_3073856 de 7 de marzo de 2019, reiterada en el mes de agosto y noviembre de 2020¹, allegando copia debidamente digitalizada de los documentos que acrediten su respuesta.

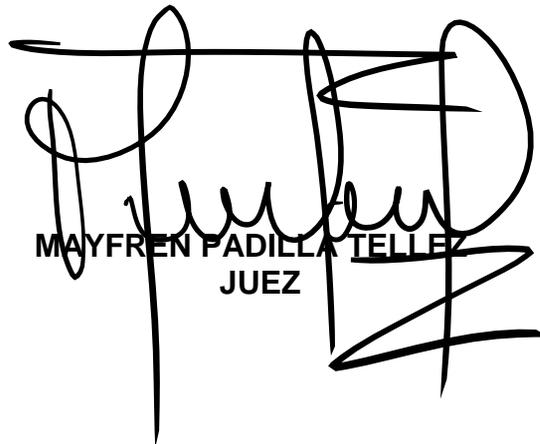
- El trámite adelantado para determinar la existencia o no de mora del empleador de la accionante, Municipio de Pulí - Cundinamarca, para los períodos informados en respuesta BZ2019_3073856-1602185 de 5 de junio de 2019, proferida por Colpensiones².

-Remita copia digitalizada de la Historia Laboral tradicional de la accionante en la que se refleje el estado de afiliación y cotizaciones realizados hasta la fecha.

CUARTO: Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese a la accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DN

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

¹ Hecho octavo y décimo tercero del escrito de acción de tutela.

² Pág. 24-26 expediente digitalizado.

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9201ab2744c4b311f0738f6f8803f98faffd274efa667bcb17eae5250c828b9d

Documento generado en 12/01/2021 02:17:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**